## Seminario de evaluación reforma procesal penal 27 de octubre de 2005

El 16 de junio de 2005 entró a regir en la región metropolitana, y en todo el país, la reforma procesal penal. Transcurridos 4 meses de este hito histórico, el centro de estudios de la universidad de Talca realizó un seminario de evaluación de su funcionamiento en santiago y de las proyecciones futuras a nivel nacional. Es así que se reunió a los representantes nacionales de las instituciones involucradas: ministerio de justicia, poder judicial, ministerio público y defensoría penal pública. Ellos se reunieron básicamente para analizar, con base a los conocimientos estadísticos disponibles, la evaluación del costo, eficiencia y eficacia de las actividades propias de cada institución (investigación criminal, defensa pública y licitada, salidas alternativas, juicios abreviados, simplificados y orales).

## Tabla detallada de resúmenes de recursos de nulidad presentados ante la Corte Suprema entre 2000 y 2005

Alberto Chaigneau Ministro de la Corte Suprema de Chile

### 1. Temas recursos de nulidad acogidos

Delito : asociacion ilicita

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e)

Resolucion : tribunal no realiza análisis de cada una de las pruebas rendidas y

por el contrario efectúa aceptación o descarte en forma global o descalificación genérica o por razones de d° infundadas. Procede acoger por causal 374 e) en relación 342 c) y d). Por tanto, en razón

del 384 no se pronuncia sobre las demás causales.

 Resultado
 : acogida

 Rol nº
 : 5440-04

 I.C.A.
 : Temuco

 Fecha
 : 06.04.2005

Delito : giro doloso

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación art. 395

Resolucion : en delitos como los de la especie procede aplicar el art. 395. El giro

fraudulento de cheques, con la modificación que introdujo la ley 19.806, es un delito de acción privada y su procedimiento se halla contemplado en el título ii del libro iv del ncpp, estableciendo el art. 405 que en lo que no proveyere este título se regirá su tramitación por las normas del juicio simplificado, con excepción del artículo 398. Que como se ha sostenido en varias sentencias, estudiando la historia fidedigna del artículo 395 del ncpp, esta disposición es aplicable tanto a los hechos ilícitos sancionados como faltas, como también a los simples delitos que se indican en el inc. 2º del art. 388 del aludido código, como su conocimiento y fallo no se sometiere a las normas del procedimiento abreviado. Al castigarse el imputado a pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo dentro del procedimiento de resolución inmediata a que se refiere el artículo 395 del código procesal penal se le ha impuesto, con

errónea aplicación del derecho, una pena superior a la que legalmente correspondiere, vicio que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo impugnado, toda vez, que de haberse aplicado correctamente los preceptos legales atinentes al caso se habría dispuesto una condena al imputado no superior a prisión en su grado máximo. Hay voto en contra sr. Pérez.

Resultado : acogida
Rol n ° : 4611-02
I.C.A. : Antofagasta
Fecha : 30.04.03

Delito : giro doloso

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación 261 y 400 ncpp y 374 c).

Resolucion : tribunal de garantía absolvió a querellada por "no haberse rendido la

prueba para ser valorada conforme al art. 297 del ncpp", lo que se produjo porque a la parte querellante se le impidió rendir la prueba señalada en la querella, vulnerándose así el art. 400 en relación con 261 ncpp, lo que constituye una violación sustancial al debido proceso, garantizado a todas las partes del proceso por el artículo 19 n ° 3 inciso 5° de la cpr. De acuerdo al 384, resulta innecesario pronunciarse sobre las

demás causales de nulidad.

Resultado : acogida
Rol n ° : 312-05
I.C.A. : Concepción
Fecha : 11.05.05

Delito : giro doloso Recurso : nulidad

Resolucion : oportunidad para interponer demanda civil en proceso penal. Juez de

garantía permitió la interposición de una demanda civil efectuada en forma verbal y sin ninguna formalidad previa durante el desarrollo de la audiencia de procedimiento de acción penal privada, omitiendo los requisitos procesales relativos a la interposición de demanda civil en proceso penal. Querellante sólo dedujo querella por el delito de autos sin interponer conjuntamente la demanda civil. Se concluye que juez no aplicó normas de los arts. 60 y 261 ncpp en relación con 254 cpc, a pesar de ser ellas de carácter imperativo. El legislador ha sido particularmente exigente en relación a la oportunidad y formalidades para interponer la demanda civil en el procedimiento penal, por lo que se infringieron disposiciones procesales expresas en perjuicio del querellante, violándose garantía del debido proceso (19 n º 3 i.5 cpr). Se anula juicio y sentencia.

 Resultado
 : acogida

 Rol n °
 : 2345-05

 I.C.A.
 : Chillán

 Fecha
 : 09.08.2005

Delito : homicidio simple

Recurso : nulidad art. 373 a) en relación con 19 nº 3 cpr y 374 e) en relación con

342 c).

Resolucion : el tribunal oral de Talca negó lugar a prestar declaración de testigo

presencial por existir error en el apellido paterno: cárcamo v/s carmona. Se anula fallo y juicio debiendo retrotraerse hasta el momento de la audiencia de recepción de prueba. Hay voto en contra de sres. Chaigneau

y juica, quienes estuvieron por rechazarlo.

 Resultado
 : acogida

 Rol nº
 : 4969-02

 I.C.A.
 : Talca

 Fecha
 : 31.03.03

Delito : homicidio, secuestro y violacion de morada

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e), f)

Resolucion : sentencia no se hace cargo de toda prueba rendida en el juicio. No cumple

con art. 342 c) y 297. Se tiene por justificada causal nulidad absoluta del 374 e), que obliga a nulidad de la sentencia y del juicio oral. En razón del 384, se omite pronunciamiento demás causales de nulidad invocadas.

Resultado : acogida Rol nº : 964-03 I.C.A. : La Serena Fecha : 12.05.03

Delito : hurto simple

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395.

Resolucion : sentido restringido de prisión del art. 395. Se aplicó al inculpado una

pena de 301 días de reclusión menor en su grado mínimo, más multa de 5 utm y accesorias, pena mayor a la designada en el artículo 395, cuya pena

máxima es de 60 días.

Resultado : acogida
Rol n ° : 3992-04
I.C.A. : Antofagasta
Fecha : 09.11.04

**Delito** : hurto simple Recurso : nulidad arts. 373 b)

Resolucion : Juez de Garantía aplica pena de presidio menor, 300 días, y no advirtió

circunstancia del art. 395 inc. 2°. Pena que correspondía es de prisión, 1 a 60 día, pero como no advirtió debió condenar a multa. En fallo de reemplazo, de acuerdo a facultad del inc. 1° del art. 70 del cp, se reduce pena pecuniaria del artículo 446 n° 3 del cp a sólo tres utm. Prevencion en fallo de reemplazo de srs. Segura y rodríguez espoz, quienes consideraron que, al prescribir al artículo 395 del ncpp que, en los casos de simples delitos, si se dan sus presupuestos no podrá imponerse sino la pena privativa de libertad de prisión, con ello se determina que, si se condena a pena pecuniaria, ésta no puede exceder de la del art. 25 inc. 6° del c.p. referidas a multas propias de una falta, infracciones a las que está asociada la pena privativa de libertad de prisión la cual, así, decidiría la posible cuantía de la de multa. Por eso, esta última sanción no podría exceder de 4 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de ello, están también por imponer a la imputada la pena de multa de 3 utm, teniendo en cuenta consideraciones semejantes a las que se invocan en el

razonamiento 5º del fallo.

 Resultado
 : acogida

 Rol nº
 : 590-05

 I.C.A.
 : Copiapó

 Fecha
 : 27.04.05

Delito : hurto simple consumado

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395

Resolucion : hay errónea aplicación del derecho en art. 395 ncpp, con influencia

sustancial en lo dispositivo de dicho fallo, lo cual autoriza al tribunal para invalidarlo. Debió aplicar pena de prisión 60 días por autoincriminación.

Resultado : acogida
Rol n ° : 3613-03
I.C.A. : Iquique
Fecha : 09.10.03

Delito : hurto simple frustrado

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395.

Resolucion : hay errónea aplicación del derecho en art. 395 ncpp, con influencia

sustancial en lo dispositivo de dicho fallo, lo cual autoriza al tribunal para invalidarlo. Debió aplicar pena de prisión 60 días por autoincriminación.

Hay voto en contra de sr. Perez.

Resultado : acogida
Rol nº : 2613-03
I.C.A. : Iquique
Fecha : 04.08.03

Delito : hurto simple frustrado

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395

Resolucion : que la sentencia impugnada, al sancionar en el presente caso al imputado

con una pena de trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, en un procedimiento de resolución inmediata, ha impuesto, con error de derecho una pena más gravosa que la prevista en el artículo 395 del código procesal penal y, en consecuencia, ha efectuado una errónea aplicación del derecho, con influencia en lo dispositivo de la sentencia, pues no pudo imponer una sanción superior a la de prisión en su grado

máximo.

Resultado : acogida
Rol nº : 3987-04
I.C.A. : Antofagasta
Fecha : 25.10.04

Delito : hurto, estafas y daños

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación con art. 19 nº 3 cpr.

Resolucion : debido proceso. No se permitió a querellante rendir prueba ofrecida en

etapa preparación del juicio oral, que claramente se indicaba en auto apertura. No se declaró su impertinencia. Tribunal entendió que no pidió citación judicial de testigos y peritos. Se privó del derecho al debido

proceso.

Resultado : acogida Rol nº : 3304-04 I.C.A. : Temuco Fecha : 06.10.04

Delito : incendio

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación con art. 19 n ° 3 cpr.

Resolucion : violación al principio de presunción de inocencia. Sentencia alteró carga

de la prueba. Sentencia estableció autoría por inducción de un delito de incendio frustrado y otro consumado porque inculpado es socio de la sociedad chat limitada, que es beneficiaria de un seguro y tiene problemas financieros, consistentes en baja liquidez, mínima solvencia y rentabilidad, y lo condenó a cumplir las penas que establece la sentencia,

lo que constituye también una infracción sustancial del derecho a que se presuma su inocencia contemplado en el artículo 8.2. De la convención americana de derechos humanos, y en el artículo 14 n ° 2 del pacto internacional de derecho civiles y políticos, tratados internacionales ratificados por chile y que se encuentran vigentes. Hay disidencia srs. Juica y segura pues como es de derecho estricto, debió analizarse más y verificar por la causal 374 e) que es la que correspondía.

 Resultado
 : acogida

 Rol n °
 : 740-05

 I.C.A.
 : Talca

 Fecha
 : 25.04.05

Delito : incendio terrorista

Recurso : nulidad arts. A) y 374 e) en relación con art. 342 c), d) e).

Resolucion : sentencia no cumple con requisito del 342 c). Por lo que procede causal

del 374 e). Se declara nula la sentencia y se procede a nuevo juicio por tribunal no inhabilitado. De acuerdo al art. 384, no se hace

pronunciamiento de las demás causales.

Hay disidencia sr. Juica, que estima falta de fundamentación en el fallo

para acoger la nulidad.

Resultado : acogida Rol n ° : 1743-03 I.C.A. : Temuco Fecha : 02.07.03

Delito : injurias y calumnias por medio de comunicacion social

Recurso : nulidad art. 373 a) y en subsidio b) ncpp

Resolucion : forma de ofrecer prueba y otros aspectos en delitos de acción privada. Se

reclama aceptación, por parte de Juez de Garantía, de prueba testimonial y agregación de documentos que no fueron ofrecidos en querella, no obstante haber sido objetados en su oportunidad. Se concluye que juez no aplicó normas de los arts. 113, 261 c), 259 ncpp, a pesar de ser ellas de carácter imperativo; el legislador ha sido particularmente exigente en relación a la querella y la comparecencia a la audiencia con "todos sus medios de prueba" debe entenderse que lo es respecto a los medios de prueba ofrecidos en la querella, por lo que se infringieron disposiciones procesales expresas en perjuicio del imputado, violándose garantía del 19

nº 5 cpr. Se anula juicio y sentencia.

 Resultado
 : acogida

 Rol n °
 : 2345-05

 I.C.A.
 : Talca

 Fecha
 : 03.07.05

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e) en relación 342 c), d) y e).

Resolucion : sentencia no cumple con requisitos del 342. Por lo que procede causal del

374 e). Sentencia además, se dictó en la misma audiencia, sin fundamentaciones. Se declara nula la sentencia y se procede a nuevo juicio por tribunal no inhabilitado. De acuerdo al art. 384, no se hace

pronunciamiento de las demás causales.

I.C.A. : Temuco Fecha : 08.08.01

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395

Resolucion : problema de aplicación del 395 cuando el imputado reconoce

responsabilidad y renuncia a juicio oral. Tribunal impuso sanciones no

previstas en la ley, debiendo sólo aplicar multa y prisión.

 Resultado
 : acogida

 Rol nº
 : 1419-02

 I.C.A.
 : Copiapó

 Fecha
 : 02.09.02

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 en relación art. 395 sobre la base que el artículo 121 de

la ley de alcoholes es el que contiene la norma sustantiva con que se sanciona tal delito, contraviniendo, así el tenor literal del artículo, por lo que existe errónea aplicación del derecho con influencia sustancial en lo

dispositivo del fallo. Hay voto en contra sr. Perez

 Resultado
 : acogida

 Rol n °
 : 1633-02

 I.C.A.
 : Copiapó

 Fecha
 : 12.09.02

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación art. 395

Resolucion : improcedencia de aplicar las penas accesorias de suspensión de cargo u

oficio público durante el tiempo de la condena y la de suspensión de carné, permiso o autorización para conducir vehículos por el término de seis meses, cuando inculpado se ha sometido al procedimiento simplificado. Solo debió haber sido condenado a las penas que

expresamente autoriza el artículo 395. Hay voto contra sr. Perez.

 Resultado
 : acogida

 Rol n °
 : 4516-02

 I.C.A.
 : Copiapó

 Fecha
 : 30.01.03

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts, 373 en relación art, 395

Resolucion : fiscal solicitó aplicación de las penas conforme al artículo 121 de la ley

de alcoholes, en el procedimiento simplificado, en el que imputado ha reconocido responsabilidad. Debió sancionarlo conforme al artículo 395

del código procesal penal. Hay voto contra sr. Perez.

 Resultado
 : acogida

 Rol nº
 : 608-03

 I.C.A.
 : Copiapó

 Fecha
 : 07.04.03

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación art. 395.

Resolucion : Juez de Garantía condenó a 300 días de presidio menor en su grado

mínimo, en un procedimiento de resolución inmediata, por lo que impuso pena más gravosa, pues debió aplicar máximo de pena 60 días y multa

por aplicación del art. 395. Hay voto en contra sr. Perez.

Resultado : acogida Rol nº : 2658-03 I.C.A. : Iquique Fecha : 07.08.03

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 a) y b) en relación art. 395.

Resolucion : Juez de Garantía aplicó pena de prisión en sentido amplio, condenando a

180 días de presidio menor en su grado mínimo, en un procedimiento de resolución inmediata. Hay error en la aplicación del 395 con infracción sustancial en lo dispositivo del fallo. Debió aplicar máximo de pena de

60. Hay voto en contra sr. Perez.

Resultado : acogida
Rol nº : 3083-03
I.C.A. : Talca
Fecha : 11.09.03

Delito : robo en bienes nacionales de uso publico. Frustrado

Recurso : nulidad arts. 373 a) y b) en relación art. 395.

Resolucion : se condenó en procedimiento simplificado (302 días de presidio menor en

su grado mínimo) y acusado admitió responsabilidad en delito de robo del art. 443 del c.p., que a pesar de estar sancionado por art. 442 del c.p., tribunal debió aplicar inciso 2º del 395, cometiendo error de derecho con infracción sustancial en lo dispositivo del fallo. Hay voto en contra sr.

Perez y abogado integrante sr. Fernandez.

Resultado : acogida
Rol nº : 3453-03
I.C.A. : Iquique
Fecha : 06.10.03

Delito : robo en lugar no habitado

Recurso : nulidad arts. 373 a9 y b9 en relación art. 395.

Resolucion : Juez de Garantía sancionó a imputados con pena de 540 días de presidio

menor en su grado mínimo, en un procedimiento de resolución inmediata, ha impuesto, con error de derecho, una pena más gravosa que la prevista en el artículo 395 del ncpp. En consecuencia, ha efectuado una errónea aplicación del derecho, con influencia en lo dispositivo de la sentencia, pues no puede legalmente imponer una sanción superior a la de prisión en su grado máximo. Se trata, como se aprecia, de un error en la

interpretación del artículo 395.

Resultado : acogida
Rol n ° : 513-04
I.C.A. : Rancagua
Fecha : 26.04.04

Delito : violacion

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e) en relación con 342 c) y 297.

Resolucion : la sentencia del tribunal oral no se hace cargo de toda la prueba rendida

en este juicio, no cumpliendo cabalmente las exigencias legales a que debe someterse un fallo, por lo que se incurrre en causal 374 e) en relación con 342 c), lo que obliga a la nulidad de la sentencia y del juicio oral. En razon del 384, se omite pronunciamiento sobre las demás causales. Hay voto en contra sr. Juica y abogado integrante sr. Pfeffer. Quienes estuvieron por rechazar los recursos de nulidad porque a su

parece las infracciones denunciada no influyen sustancialmente en lo

dispositivo del fallo.

Resultado : acogida
Rol n ° : 4903-03
I.C.A. : Coyhaique
Fecha : 13.01.04

Delito : violacion

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e) en relación con 342 c) y 297.

Resolucion : los sentenciadores no observaron que al rebajarse en un grado el mínimo

de la pena asignada al delito, en conformidad al artículo 72 del código penal, ésta quedó para todos ellos en presidio menor en su grado medio, o sea, un grado de una pena divisible, por lo que es aplicable el artículo 67 y no el 68 del código penal, y en este caso, por aplicación de la agravante, la pena que habría correspondido aplicar a los imputados debía ubicarse en la parte superior del grado sin que pudiera exceder de 3 años de presidio menor en su grado medio, por lo que al haber condenado a los imputados a las penas de 5 años de presidio menor en su grado máximo, se cometió error de derecho con influencia substancial en lo dispositivo de la sentencia. Según art. 385 del ncpp, debe anularse solo la sentencia y

dictar una nueva de reemplazo.

Resultado : acogida
Rol nº : 452-04
I.C.A. : Punta Arenas
Fecha : 31.03.04

#### 2. Temas recursos de nulidad rechazados

Delito : abuso sexual

Recurso : nulidad arts. 3373 b)

Resolucion : corresponde aplicar el artículo 395 a faltas y simples delitos. Principio de

legalidad, no puede invocarlo el ministerio público para imponer penas

mayores a las aplicadas al imputado. Voto en contra sr. Perez.

Resultado : rechazada
Rol nº : 233-02
I.C.A. : Temuco
Fecha : 01.04.02

**Delito** : abuso sexual Recurso : nulidad arts. 373 b)

Resolucion : condición de minusválida no resta verosimilitud de los hechos. No hay

discriminación. El sistema de valoración de la prueba en nuevo sistema procesal penal es distinto al de la prueba tasada. Aplicación art. 297 y 240, no hay convicción más allá de toda duda razonable. Voto en contra

srta. Morales

Resultado : rechazada
Rol nº : 455-05
I.C.A. : Coyhaique
Fecha : 04.05.05

Delito : calumnia

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e)

Resolucion : no hay violación normas del debido proceso al tomar en consideración

declaración de testigos y del querellante en otro proceso por delito de ejercicio ilegal de la profesión que el mismo querellante pidió traer a la

vista. Se absuelve al calumnioso.

Resultado : rechazada
Rol nº : 2366-04
I.C.A. : Coyhaique
Fecha : 09.08.04

Delito : cuasidelito de homicidio

Recurso : nulidad arts. 373 a)

Resolucion : no son admisibles causales agregadas en vista de la causa, pues

competencia de esta corte se limita al conocimiento y fallo de aquellas

invocadas sólo en el recurso.

es el fiscal quien adopta la decisión que crea acorde con el resultado de la instrucción, no encontrándose obligado a respetar los hechos y la calificación jurídica realizada por los querellantes, porque su querella no es vinculante para dicho organismo estatal. Si el querellante no se conforma, podrá efectuar un "cont Rol positivo" del requerimiento, reclamando ante la jerarquía del ministerio público.

el juicio simplificado, al procederse inmediatamente a dictar sentencia, no existe posibilidad de rendir prueba, pues se torna absolutamente innecesaria, ya que el acusado al reconocer su responsabilidad en los hechos, renuncia a su derecho al juicio oral y público y a no autoincriminarse, teniendo como contrapartida un beneficio que se refleja

en la sanción que se impondrá

Resultado : rechazada
Rol nº : 2693-05
I.C.A. : Talca
Fecha : 09308.05

Delito : cuasidelito de lesiones gravisimas

Recurso : nulidad arts. 373 a) y b)

Resolucion : defensoría reclama irregularidad consistente en la introducción de

documentos en el juicio oral por parte del ministerio público, sin atenerse a lo prevenido en el artículo 334, pero el señor defensor no hizo solicitud alguna al respecto en el momento procesal para excluir prueba que es la audiencia de preparación del juicio oral. Además lo que el impugnante procura es una revisión completa de los hechos que fueron apreciados por los falladores, lo que se encuentra absolutamente vedado para estos sentenciadores, que sólo pueden pronunciarse acerca de la existencia de algún vicio de nulidad con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo. Jueces son soberanos en apreciación y valoración de la prueba y

estimación de montos de indemnización.

Resultado : rechazada
Rol nº : 5154-04
I.C.A. : Talca
Fecha : 03.01.05

Delito : cultivo no autorizado de cannabis sativa

Recurso : nulidad arts. 373 a) y b)

Resolucion : no hay violación al principio del debido proceso del artículo 19 nº 3 de la

cpr. El juez puede autorizar nuevas pruebas para esclarecer puntos, sobre autenticidad o veracidad en las ya rendidas según artículo 336 ncpp.

Jueces calificaron y sancionaron el hecho como constitutivo del delito que contempla el artículo 2º de la ley 19.366, es decir, como cultivo no autorizado de cannabis sativa, consumado, y al proceder de este modo se ajustaron estrictamente al tipo penal que la norma describe.

Resultado : rechazada Rol nº : 5393-03 I.C.A. : Temuco Fecha : 23.03.04

**Delito** : ejercicio ilegal de la profesion Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 a)

Resolucion : aplicación temporal de la ley. La fijación de la fecha de comisión del

delito es facultad privativa del tribunal. No hay prueba ilícita, no se ve sustancialidad exigida por el artículo 373 a). Respecto del artículo 373 b), se rechaza por peticiones subsidiarias, aceptables por causales distintas. Hay voto en contra sres. Chaigneau y cury, quienes estuvieron por acogerlo, porque en su opinión los hechos que el tribunal ha dado por establecidos, no son bastantes para tipificar el fingimiento de la profesión

de abogado que se le atribuye al imputado.

Resultado : rechazada
Rol nº : 91-05
I.C.A. : Talca
Fecha : 11.04.05

Delito : giro doloso

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación con art. 19 nº3 sobre debido proceso.

Resolucion : el principio de objetividad no es garantía constitucional. Es un criterio

que orienta la instrucción criminal. Es obligación del fiscal enmarcar su actuar dentro de dicho principio bajo su responsabilidad y con las sanciones que la ley asigna para tal efecto, entre las cuales no se contiene

la anulación del juicio por desconocimiento de dicha norma.

Resultado : rechazada
Rol nº : 3303-04
I.C.A. : Copiapó
Fecha : 20.09.04

Delito : homicidio

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e)

Resolucion : se acusa omisión pronunciamiento sobre alegaciones de la defensa acerca

de irregularidades cometidas durante investigación, vulnerándose de garantías en la etapa de cont Rol de detención. Basta para rechazar el recurso de nulidad por clara disposición del artículo 161 del ncpp: "no podrá reclamarse la nulidad de actuaciones verificadas durante la etapa de investigación, después de la audiencia de preparación del juicio oral. La solicitud de nulidad presentada extemporáneamente será declarada

inadmisible".

Resultado : rechazada
Rol nº : 1831-03
I.C.A. : Temuco
Fecha : 30.06.03

Delito : homicidio

Recurso : nulidad arts. 373 a) y 374 c) y e)

Resolucion : procede la citación testigos por cualquier medio idóneo. El apremio

ilegítimo no es sinónimo de incomodidad o extensión de la duración del interrogatorio. La lectura de derechos sólo procede cuando hay atribución de participación y no cada vez que se inicia una nueva diligencia. Interrogación de testigos por el acusador, previa al juicio oral, no es

necesaria.

Resultado : rechazada
Rol nº : 3-05
I.C.A. : Valparaíso
Fecha : 14.04.05

Delito : hurto falta

Recurso : nulidad arts. 373 b)

Resolucion : el delito no se encontraba en grado de consumado, sino que frustrado,

pues la infracción se produce al traspasar las cajas registradoras sin cancelar el valor de la especie, y en este caso el inculpado que llevaba el objeto en sus ropas no alcanzó a pasar por dichas cajas, por lo que hasta antes de ese momento sólo había una mera tenencia de la especie y no una posesión como señor y dueño. En el caso de autos la acción fue interrumpida por el guardia de seguridad que impidió se perfeccionara el ilícito al ver que el imputado traspasaba las cajas sin cancelar su valor, es decir, con su intervención frustró el delito, no dando situación que de

haberse efectuado hubiera sido consumado el delito.

Resultado : rechazada
Rol nº : 1611-04
I.C.A. : Valparaíso
Fecha : 16.06.04

Delito : hurto falta

Recurso : nulidad arts. 373 b)

Resolucion : problema a determinar es si la conducta se consumó o frustró. El hurto es

la apropiación de una cosa arrogándose las condiciones inherentes al dominio y es especial de la de disposición. Por ello el delito sólo podrá estimarse consumado cuando el delincuente se encuentra en la posibilidad de ejercer esta facultad que se produce al traspasar las cajas registradoras sin cancelar el valor de la especie, cuyo no es el caso, pues el inculpado que llevaba el objeto en sus ropas no alcanzó a pasar por dichas cajas, por lo que hasta antes de ese momento sólo había una mera tenencia de la especie y no una posesión como señor y dueño. En el caso de autos la acción fue interrumpida por el guardia de seguridad que impidió se

perfeccionara el ilícito.

Resultado : rechazada
Rol nº : 1629-04
I.C.A. : Valparaíso
Fecha : 17.06.04
Delito : hurto faltas

Recurso : nulidad arts. 373 b)

Resolucion : el hurto es la apropiación de una cosa arrogándose las condiciones

inherentes al dominio y en especial de la de disposición. Por ello el delito sólo podrá estimarse consumado cuando el delincuente se encuentra en la posibilidad de ejercer esta facultad que se produce al traspasar las cajas registradoras sin cancelar el valor de le especie, cuyo no es el caso, pues el inculpado que llevaba el objeto en sus ropas no alcanzó a pasar por dichas cajas, por lo que hasta antes de ese momento sólo había una mera

tenencia de la especie y no una posesión como señor y dueño. En el caso de autos la acción fue interrumpida por el guardia de seguridad que

impidió se perfeccionara el ilícito.

Resultado : rechazada
Rol nº : 1630-04
I.C.A. : Valparaíso
Fecha : 17.06.04

Delito : hurto falta frustrado

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 494 bis.

Resolucion : interpretación del art. 494 bis del código penal. La penalidad que se

contiene en éste sólo referida a las faltas consumadas, pues la expresión "también" del inciso final sólo representa una mera intención de hacer típica, la falta frustrada y la tentativa, pero al no contener la ley la sanción expresa y determinada de dichas conductas. No ha satisfecho el principio básico, constitucional y legal de contener legalmente la pena que sería del

caso aplicar.

Resultado : rechazada
Rol nº : 5990-04
I.C.A. : Valparaíso
Fecha : 20-04-05

Delito : hurto de especies ylesiones menos graves

Recurso : nulidad arts. 373 a) y 374 e) en relación con art. 342 c) y d) y 374 f).

Resolucion : el recurso señala normas infringidas, pero no explica en qué forma se

habrían infringido precisamente. En definitiva su reproche hacia la sentencia apunta directamente a la eventual ilicitud de haberse dado por establecido en el hurto la concurrencia de agravante especial del art. 450 inc. 2º del c.p. y su efecto final sobre la pena por el delito; al error de no haberse tenido en grado de frustrado, como lo sostuvo en el juicio la defensa, y la incorrecta calificación del delito de lesiones graves en circunstancias que sólo deben ser tenidas de leves. Todo esto, lejos de importar defecto en la forma de cómo los jueces establecieron los hechos investigados, constituiría errónea aplicación del derecho con influencia sustancial en los dispositivos del fallo, constitutivo de la causal contemplada expresamente por la ley en la letra b) del artículo 373, causal no invocada, omisión insubsanable además por el carácter especialísimo, extraordinario y de derecho estricto del recurso de nulidad, al extremo de no permitir la intervención de oficio que pudiese intentar esta corte, pues ello se ha reservado por la ley únicamente para los motivos absolutos de nulidad, según lo dispone el inc. 2º del art. 379 del

ncpp.

Resultado : rechazada
Rol nº : 11920-04
I.C.A. : Rancagua
Fecha : 12.07.04
Delito : injuria

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación con art. 19 nº 5 cpr y 373 b).

Resolucion : no proceden las causales alegadas por la defensa de la inculpada v

querellada, pues no se alegó incidentalmente la improcedencia de la prueba en el momento que correspondía hacerlo. Además, si bien se trata de documentos privados, no se condice la alegación en cuanto a la infracción al nº 5 del art. 19 de la cpr., si uno de dichos documentos

también fue dirigido por la inculpada a la misma querellante.

Resultado : rechazada

 Rol nº
 : 4477-04

 I.C.A.
 : Antofagasta

 Fecha
 : 23-11-04

Delito : injuria

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación con 396 y 19 n°3 cpr, b) y 374 e) en

relación con 342 c)

Resolucion : delito de acción privada. Se reclama la falta de citación de testigos, etc.

Basta para rechazar el recurso de nulidad, el hecho de fundarlo en tres causales diferentes, pero sin indicar si ellas las interpuso conjunta o subsidiariamente e incluso tampoco fundó separadamente cada motivo de nulidad como lo exige perentoriamente el artículo 378 del ncpp. De esta manera no ha sido posible determinar si hubo infracción a los derecho o garantías asegurados por la constitución ni si se hizo aplicación errónea

de derecho, y de haberla cual ha sido esta.

Resultado : rechazada
Rol nº : 1726-04
I.C.A. : Concepción
Fecha : 05.07.04

Delito : injuria

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación con art. 19 nº 5 cpr y 373 b)

Resolucion : el reproche es de vulneración sustancial, porque el defecto aducido mira a

la valoración que debió efectuar la sentencia a la prueba rendida en la audiencia respectiva, cuestión que resulta privativa para el juez de la instancia, si se considera que la ley permite al tribunal apreciar la prueba con libertad y sólo le advierte que en esta apreciación no podrá contradecir los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados (art. 297), cuestión que sólo podría dar lugar, de ser efectivo el reproche, al motivo absoluto de nulidad art. 374 e) en relación al 342 del ncpp, causal que en el presente caso no se ejercitó. Además, recurso no cumple con exigencias del art.

378 y tampoco existe claridad en las peticiones concretas.

Resultado : rechazada
Rol nº : 2803-04
I.C.A. : Puerto Montt
Fecha : 09.09.04

Delito : injurias graves

Recurso : nulidad arts. 373 a) y b)

Resolucion : respecto de causal a) con infracción en art. 333, se desestima por falta de

la preparación exigida en el art. 377 del ncpp. Reclama que juez habría apreciado injurias, no obstante que en los hechos ejecutados por la imputada estaría ausente el "animus injuriandi", y que tampoco podía apreciarse en este caso una injurias, pues los hechos satisfarían más bien el tipo de calumnias del artículo 412 del código penal, alegación que basta para desecharla en razón de que además de no estar fundamentada, no influye en lo dispositivo del fallo, pues más bien dicha calificación

como calumnia, lejos de favorecerla, la perjudicaría

Resultado : rechazada
Rol nº : 1812-04
I.C.A. : Concepción
Fecha : 07.07.04

Delito : manejo en estado de ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395.

Resolucion : Juez de Garantía sancionó conforme al artículo 395 del ncpp, aplicando

correctamente las penas conforme al artículo 121 de la ley de alcoholes, en procedimiento simplificado, donde el imputado reconoció su responsabilidad, condenándolo sólo a multa. Hay voto disidente sr. Perez,

quien estuvo por acoger el recurso de nulidad interpuesto.

Resultado : rechazada
Rol nº : 139-02
I.C.A. : Temuco
Fecha : 27.03.02

Delito : manejo en estado en ebriedad

Recurso : nulidad arts. 373 b) en relación con art. 395 y art. 373 a)

Resolucion : Juez de Garantía sancionó conforme al artículo 395 del nepp, aplicando

correctamente las penas conforme al artículo 121 de la ley de alcoholes, en procedimiento simplificado, donde el imputado reconoció su responsabilidad, condenando al inculpado a pena de 40 días de prisión en grado mínimo. La acción que se castiga es el manejo en estado de ebriedad que, no cabe duda, el imputado realizó. Esta acción es merecedora de una pena menor cuando el imputado se somete al procedimiento de resolución inmediata del juicio simplificado, pudiendo el juez optar por la multa o la prisión. Hay voto disidente sr. Perez, quien

estuvo por acoger el recurso de nulidad interpuesto.

Resultado:rechazadaRol nº:3454-03I.C.A.:Punta ArenasFecha:13.10.03

Delito : parricidio

Recurso : nulidad arts. 373 a) en relación al principio del debido proceso.

Resolucion : reclama no respeto del derecho a guardar silencio al imputado, pues el

presidente del tribunal lo conminó declarar, en forma de un interrogatorio propio de un sistema inquisitivo, lo que carece de toda relevancia, ya que existe un cúmulo de antecedentes de tal envergadura que permitieron al tribunal dar por acreditada la existencia del hecho punible y de la participación del imputado en dicho ilícito, por lo cual el tribunal en ningún momento sustentó su decisión en la auto incriminación del

imputado.

Resultado : rechazada
Rol nº : 5444-04
I.C.A. : Temuco
Fecha : 17.01.05

Delito : parricidio y homicidio calificado Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 e) y f).

Resolucion : reclama no respeto del derecho a defensa porque ministerio público

declaró cierre de la investigación en poco más de un mes, teniendo 1 para ello, y debido a ello no se pudo efectuar una prueba pericial en el servicio médico legal en que los recurrentes participaran y donde se respetara el derecho del procesado a guardar silencio. Se reclama no concurrencia de agravante alevosía por faltar elemento subjetivo del tipo. Declaración de cierre de investigación es facultad privativa del fiscal, con la sola limitación del artículo 248 del ncpp. En una evaluación psiquiátrica es

esencial el respeto a los profesionales en orden a cumplir con las normas que ellos impongan para el correspondiente examen, que normalmente se efectúa en condiciones de privacidad médico paciente, situación que además está amparada por el secreto médico, y entonces no parece razonable la pretensión de la defensa de presencias todos y cada uno de los actos de su defendido. Concepto de alevosía

Resultado : rechazada
Rol nº : 2109-04
I.C.A. : Valparaíso
Fecha : 10.08.04

Delito : robo con fuerza

Recurso : nulidad arts. 373 a), b) y 374 d)

Resolucion : anlica

aplicar art. 450 del ncpp no vulnera la igualdad ante la ley al alterar la proporcionalidad entre le hecho perpetrado y la pena, pues éste supone la premisa de dar a cada cual lo que corresponde "lo igual para los iguales y lo desigual para los desiguales". Sostener que al aplicar el mismo art. 450 se sanciona con una pena distinta a la establecida en la ley, no tiene asidero porque el artículo contiene una regla especial sobre la pena que ha de imponerse al autor en casos de frustración del delito como el de la especie, la cual ha de ser en tal situación igual a la del hecho consumado. Errores reclamados, dicen relación con análisis de los hechos y valoración probatoria, situación que escapa de ser revisada en estos estrados, porque no se reclamó la infracción al respecto y al carácter de derecho estricto del recurso de nulidad. Voz malhechor se circunscribe a la expresión "el que mal hace, y no se determina por situaciones de hecho que importen la presencia de sujetos con antecedentes penales pretéritos. Causa del art. 374 c) no guarda relación con las alegaciones hechas valer. Vulneración a principio de congruencia no es tal, pues éste supone correspondencia entre los hechos de la acusación y la sentencia que se dicta al respecto, y no la falta de congruencia entre hechos asentados en otro procedimiento, respecto a un tercero y la sentencia que la atribuye responsabilidad a los imputados en ésta. Alegaciones para sustentar causal 374 d) (interrupción de la declaración del imputado) no se condicen con el sentido de esta disposición.

Resultado : rechazada
Rol nº : 2758-03
I.C.A. : Punta Arenas
Fecha : 15.09.03

Delito : robo con fuerza en lugar habitado. Frustrado

Recurso : nulidad art. 373 a) y b)

Resolucion : no es efectivo que el art. 450 inc. 1º del cp., se encuentre derogado

tácitamente, en virtud que contraviene el principio de tipicidad del art. 19 nº 3 incs. 7º y 8 cpr y, porque ignora los tratados internacionales invocados, en razón que la ley nº 17.727, que introdujo esa disposición en el cp., no habrías descrito o "definido en forma especial la conducta típica de la frustración que se pretende sancionar". Es unánimemente aceptado, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, que la descripción de aquello en que consisten los hechos frustrados se obtiene conectando el tipo de complemento contenido en el art. 7º inc. 2º del cp., con el correspondiente tipo de consumación consagrado, sea en la parte especial del mismo texto legal, sea en una ley especial. No existe indicio alguno que permita suponer que la ley nº 17.727 ha pretendido modificarla o,

mucho menos, derogarla para sustituirla por otra. Lo que tal cuerpo legal se propuso sólo fue enlazar a la mentada definición, clara y precisa, la pena del delito consumado, prescindiendo de la rebaja de dos grados establecida para la generalidad de los delitos por el artículo 52 del código penal. Dos simples depósitos judiciales hechos casi dos meses después de los ilícitos, la exiguidad de ellos y la oportunidad en que fueron realizados no pueden ser tenidos como constitutivos del celo que exige la atenuante del nº 7 del art. 11 del cp. Voz "malhechores" a del art. 456 bis nº 3 del cp., no tiene el sentido de reincidente que le atribuye el recurso. Respecto de causal 373 a) relacionada con infracción a tratados internacionales que prohíben aplicar penas crueles o inhumanas, tampoco se vislumbra la infracción pues las penas aplicadas no comprenden actos que produzcan intensos sufrimientos y daños corporales contrarios a la integridad corporal y la dignidad personal ni tampoco constituyen violaciones a los derechos humanos. Principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad son los que deben primar en la imposición de las penas.

Resultado : rechazada
Rol nº : 3361-03
I.C.A. : Temuco
Fecha : 30.09.03

**Delito** : robo con fuerza en lugar habitado Recurso : nulidad art. A), b) y 374 c) y f)

Resolucion :

todas las infracciones alegadas, derivan de lo mismo: una supuesta aplicación errónea del art. 450 inciso 1º del cp., y, en segundo lugar, una presunta vulneración de garantías del proceso, al hacer valer una condena anterior por el mismo delito, lo cual se ha traducido en la aplicación de una pena mayor, y en la no aplicación del beneficio contemplado como medida alternativa en la ley nº 18.216. Se aclara que la norma del art. 450 del cp.,tiene por objeto solamente determinar la forma en que se castiga el delito de robo con fuerza en las cosas en los casos en que no se encuentra consumado, y en tal sentido no es inconstitucional (no contraría el principio de legalidad) ni va en contra de los tratados internacionales de la manera en que se reclama. Respecto a supuesta infracción al art. 26 de la ley 18.216, las cuestiones relativas a estos beneficios alternativos no constituyen sentencia definitiva, por más que se contengan en ella, razón por la cual no puede acogerse el recurso de nulidad en esta parte, ya que según el art. 372, el recurso de nulidad se concede para invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, y no abarca por ende aquel otro aspecto; en todo caso, el fallo no revocó la medida alternativa por la circunstancia contemplada en el art. 26 de la mencionada ley, sino que aplicó correctamente el art. 164 del cot. Prevencion del ministro sr. Segura, que estuvo por rechazar la causal analizada en el considerando séptimo teniendo únicamente presente para ello que, como en él se expresa, se fundamenta en la letra a) del artículo 373 del código procesal penal en circunstancias que, en esencia, las razones para ello encuadran precisa y concretamente en el motivo absoluto de nulidad de la letra f) del artículo 374.

Resultado : rechazada
Rol nº : 1985-04
I.C.A. : Antofagasta
Fecha : 08.07.04

Delito:robo con intimidacionRecurso:nulidad art. 373 a) ncpp.

Resolucion : se alega infracción garantías del art. 19 nº 3 inc. 7º y 8º cpr., art. 9 de

convención americana sobre derechos humanos y art. 15 pacto internacional de derechos civiles y políticos, y de arts. 52, 436 inc. 1° y 450 del cp. Ello por cuanto reclama la aplicación al inculpado de una pena más grave que la designada en la ley al aplicar el art. 450 inc. 1º cp., derogado tácitamente, desconociéndose el principio de tipicidad, por lo que correspondería imponer condena según art. 52 del cp.. Rebajando en dos grados la penalidad asignada para el ilícito consumado en el inc. 1º del art. 436 del mismo texto, con lo que debió llegarse a la sanción corporal de 541 días de presidio menor en su grado medio. Como ya se ha dicho reiteradamente por la doctrina y la jurisprudencia, la descripción de aquello en que consisten los hechos frustrados se obtiene conectando el tipo de complemento contenido en el art. 7º inc. 2º del cp.,con el de consumación, sea en la parte especial del mismo texto legal, sea en una ley especial. Además, de seguir el criterio del imputado, se arribaría a la sorprendente conclusión de que la tentativa de robo con intimidación no podría sancionarse con pena alguna, incluso a sostener la impunidad de la tentativa de cualquier delito, deslizándonos hacia un derecho penal de

puros resultados.

Resultado : rechazada
Rol nº : 4406-01
I.C.A. : La Serena
Fecha : 31.01.02

Delito:robo con intimidacionRecurso:nulidad art. 373 a) ncpp

Resolución : se reclama que absolución dictada en la causa se produjo en razón de no

haberse escuchado la versión del testigo más importante de la fiscalía como era la víctima. Análisis del principio del debido proceso y funciones del ministerio público. Fiscal puede obligar a testigo a prestar declaraciones ante él aplicándole medidas de apremio e incluso para evitar el problema que se presentó en la audiencia del proceso oral que se estudia, pudo, conforme lo señalado por los artículos 192 y 280 del mismo cuerpo legal, solicitar al Juez de Garantía que recibiera su declaración anticipadamente. El fiscal tuvo que tener presente estas disposiciones en cuanto a la importancia de haberse procurado la prueba de la víctima, sobretodo porque sabe que, conforme lo indica el artículo 296 del código procesal penal, la oportunidad para rendir la prueba es la audiencia del juicio oral. No hay infracción al art. 297 y 309 cp. Hay voto en contra del ministro sr. Perez, quien fue de parecer de acoger el recurso

deducido por el ministerio público.

Resultado : rechazada
Rol nº : 2538-02
I.C.A. : Temuco
Fecha : 30.09.02

Delito : robo con intimidacion

Recurso : nulidad art. A) en relación con 19 nº 3 cpr) y 374 e) en relación con art.

342 c) ncpp.

Resolucion : m. Público reclama que negativa del tribunal del juicio oral a suspender

audiencia del juicio oral para posibilitar que se asegurara la presencia y disposición de la víctima, condujo a la absolución de inculpados.

Infracción al debido proceso sólo puede ser recamada por m. Público en casos excepcionales, cuyo no es el caso. La víctima en el nuevo proceso penal no es testigo, porque según 109 e) ncpp, la víctima tiene el derecho a "ser oída, si lo solicitare, por el tribunal.....", en cambio, de ninguna disposición de la nueva legislación puede deducirse que gravite sobre el ofendido una especie de "obligación de hacerse oír". No es efectivo que tribunal oral no se haya hecho cargo en su fundamentación de toda la prueba producida durante la audiencia del juicio oral según lo exige el art. 297 i.2°.

Resultado : rechazada
Rol nº : 1989-02
I.C.A. : Temuco
Fecha : 02.10.02

**Delito** : robo con intimidacion

Recurso : nulidad art. 373 a) y b) ncpp.

Resolucion : se denuncia forma irregular en incaut

se denuncia forma irregular en incautación de arma de fuego que la policía encontró en bolso que portaba inculpado al momento de su detención y forma en que la víctima habría efectuado un reconocimiento de su agresor, gestiones practicadas por la policía en la etapa de investigación, cuya irregularidad atentaría con principio de racionalidad y justicia básicos para asegurar derecho a debido proceso. Se trata de un delito flagrante, por lo que probables deficiencias no tienen carácter de sustanciales para permitir a este tribunal disponer de nulidad de juicio, por lo que no se aprecia infracción sustancial de arts. 83 c), 187, 259 f) y 277 e) ncpp. Reclama error de derecho cometido en fallo al agravar la responsabilidad de imputado con circunstancia del art. 456 bis nº 3 cp, al estimar que actuaron dos malhechores, cuando sólo resultó acusado y condenado una persona. Recurrente fue sancionado a 7 años y 7 meses de presidio mayor en su grado mínimo, y extensión de la pena para este delito según 436 cp es de presidio mayor en sus grados mínimos a máximo, por lo que a causa de un error que lo ha favorecido, se le ha impuesto al imputado la sanción en su grado mínimo, de tal modo, que el vicio invocado, de ser efectivo no influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo atacado, pues no considera la agravante reclamada, igualmente pudo aplicarse la pena a la que fue condenado.

Resultado : rechazada
Rol nº : 3319-02
I.C.A. : Talca
Fecha : 29.10.02

Delito : robo con intimidacion

Recurso : nulidad art. 373 a) y 374 e) en relación 342 c) y d) y 297 ncpp

Resolucion : sentencia impugnada no ha contravenido principio de inocencia del cual

han gozado durante el juicio los imputados, puesto que resulta evidente que el estado a través del órgano público acusador demostró con prueba suficiente, fuera de toda duda razonable, que se configuró el delito de robo con intimidación y en base de los mismos antecedentes debidamente ponderados por los jueces, es la participación culpable. Legislador otorga a jueces libertad en la valoración de la prueba, por lo que no resulta posible entrar a discutir la apreciación de manera libre la ley le entrega a éstos, sólo se trata de revisar si efectivamente el fallo cumple con los

requisitos formales, lo que se ha verificado sin reproche alguno.

Resultado : rechazada

 Rol nº
 : 3118-03

 I.C.A.
 : Talca

 Fecha
 : 16.09.03

Delito : robo con intimidacion y con violencia

Recurso : nulidad art. A) y b)

Resolucion : la ley no exige declaración previa de testigos ante ministerio público o

Juez de Garantía como requisito esencial para comparecer a declarar en juicio oral en calidad de testigos hábiles. Se produjo el efecto de saneamiento de la nulidad procesal que afecta sólo al ministerio público según art. 164 del ncpp, por aceptación tácita de éste de los efectos del

acto.

Resultado : rechazada
Rol nº : 5869-04
I.C.A. : Valdivia
Fecha : 21.04.05

Delito : robo con violencia

Recurso : nulidad art. 373 a) y b) ncpp

Resolucion : inclusión de fotografías no ha tenido influencia sustancial en lo resolutivo

de la sentencia, puesto que no han sido consideradas para establecer los hechos en ella determinados. Norma del art. 297 no se infringe, pues los elementos que tuvo presente la sentencia tiene "una trabazón lógica y armónica", que es precisamente la que les ha permitido arribar a las conclusiones expresadas en la sentencia. Art. 68 c.p., ha sido debidamente aplicado por los sentenciadores, toda vez que éstos han condenado al inculpad a la pena 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, que es la menor establecida por el inciso primero del

artículo 436 c.p.

Resultado : rechazada
Rol nº : 4359-04
I.C.A. : Rancagua
Fecha : 02.06.04

Delito : robo con violacion

Recurso : nulidad art. 373 a) y 374 e) ncpp

Resolucion : declaración de discernimiento no es diligencia de investigación sino que

previa a la misma. Reconocimiento de la víctima ante policía de investigaciones carece de influencia para decidir acerca de su calidad de autor porque éste reconocimiento se reiteró en la audiencia del juicio oral

y a ello se agregó abundante prueba.

Resultado : rechazada Rol nº : 2838-03 I.C.A. : Talca Fecha : 28.04.03

Delito : robo con violacion

Recurso : nulidad art. 373 a) y b) ncpp

Resolucion : Tribunal Oral en lo Penal de villarrica, tomó en consideración la

extensión del mal causado a la menor violada y la minoría de edad de todas las víctimas para determinar la pena, ajustándose a la facultad que

le concede el art. 69 del c.p.

Resultado : rechazada Rol nº : 2837-03

I.C.A. : Temuco Fecha : 10.09.03

Delito : receptacion

Recurso : nulidad art. 373 a), y 374 e).

Resolucion : delito infraganti cuya responsabilidad es reconocida. Causales 373 a y b

no proceden por reconocimiento del delito por el autor, lo que se encuadra dentro del art. 395 y mensaje 393 bis. Causal 373 mal invocada, pues la invoca forma conjunta pero luego lo hace en forma subsidiaria.

No se cumple con requisitos del art. 378 ncpp.

Resultado : rechazada
Rol nº : 5487-04
I.C.A. : Coyhaique
Fecha : 23.03.05

**Delito** : tráfico ilicito de estupefacientes
Recurso : nulidad art. 373 a), b) y 374 c)

Resolucion : la policía frente a una situación de delito flagrante, consideró que existían

signos evidentes que en domicilio de inculpado se había producido un delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de tenencia o posesión que reprime el art. 5º ley 19.366, que la autorizaba para la entrada y registro de dicha morada, aún sin autorización judicial previa ni el consentimiento del imputado, con lo cual no se ha podido infringir el art. 206 ncpp que contempla esta situación de emergencia y, por consiguiente, no ha podido transgredirse la garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar del art. 19 nº 5. Falta de relación entre droga que portaba y la que luego se incautó, por sus distintos grados de pureza advertidos por los peritos, no ha sido determinante en la sentencia condenatoria, ya que en ella se condenaron dos tráficos distintos de drogas prohibidas y, salvo que el uno fue necesario para descubrir el otro, en ningún caso la sentencia determinó que se trataba de una misma calidad de cocaína, con lo cual el defecto legal no se ha producido.

rechazada 161-03; 162-03

Rol nº : 161-03; 16 I.C.A. : La Serena Fecha : 27.02.03

Resultado

Delito : tráfico ilicito de estupefacientes

Recurso : nulidad art. 373 a) y 374 f)

Resolucion : tribunal oral es incompetente para declarar la improcedencia de una

prueba como lo es testimonio de agente encubierto, sólo debe "valorar" la prueba. Juez de garantía es el competente para pronunciarse sobre ello. Prueba cumplía con todas las exigencias que el artículo 34 de la ley 19.366. Concepto y atribuciones "agente encubierto". No hay infracción a garantía de nºs 4 y 5 del art. 19 cpr, pues por un lado el inculpado no vivía en su morada y por otro, si una de las funciones primordiales del agente encubierto es infiltrarse en las organizaciones delictivas, no se ve de qué manera entonces podría investigar mejor a un presunto narcotraficante que empleándose a su servicio. No hay infracción principio de congruencia al condenarse por el art. 15 nº 1 en vez de 15 nº 3, por el que se acusó, porque se lo acusó como autor y se lo condenó

como autor de ilícito.

Resultado : rechazada Rol nº : 1496-03

I.C.A. : Antofagasta Fecha : 05.06.03

Delito : tráfico ilícito de estupefacientes

Recurso : nulidad art. 373 a) y 374 e)

Resolucion : valoración que de antecedentes hizo el tribunal le permitió formar la

convicción de la condena, con lo cual resulta desvirtuado el estado de inocencia, pues dicha certeza aparece formada como colofón de una apreciación racional sobre la base de datos objetivos y, como el principio que se alega se cumple cuando legalmente se establece la culpabilidad, el fallo impugnado no ha podido quebrantar la presunción de inocencia que se reclama. Es pertinente aclarar que en el nuevo sistema procesal penal chileno, la prueba no tiene limitaciones en cuanto al medio que exista, siempre que ella se produzca e incorpore con arreglo a la ley, al según art. 295 cp., por lo que la prueba de presunciones sigue siendo un medio de convicción vigente y plenamente aplicable. Sentencia recurrida ha sido dictada sin incurrir en vicio absoluto de nulidad de art. 374 e), pues se ajusta de manera objetiva a los requisitos legales que el recurso alega omitidos, y unido a la libertad para valorar la prueba de los jueces, no es posible en este recurso entrar a discutir la apreciación que de manera libre la ley le entrega a éstos, sólo se trata de revisar si efectivamente el fallo

cumple con los requisitos formales, lo cual no merece reproche.

Resultado : rechazada
Rol nº : 2108-04
I.C.A. : Talca
Fecha : 13.07.04

Delito : tráfico

Recurso : nulidad art. 373 a)

Resolucion : reclama infracción sustancial a los derechos de defensa, presunción de

inocencia y debido proceso. Respecto de la garantía del derecho a defensa lo que se reclama es en definitiva la calidad de la defensa, cuestión que al exceder las facultades de este tribunal, sobre ella no habrá pronunciamiento. En relación con las demás infracciones, éstas no

alcanzan a constituir infracción sustancial.

Resultado : rechazada
Rol nº : 5228-04
I.C.A. : Arica
Fecha : 13.01.05

Delito : tráfico

Recurso : nulidad art. 373 a) y 374 e) en relación con art. 342 c)

Resolucion : se reclama la incorporación al juicio oral de grabaciones de

comunicaciones telefónicas obtenidas sin autorización judicial previa. La corte resuelve que el recurso de nulidad es de carácter absolutamente extraordinario, especial y de derecho estricto, por lo que debió reclamarse previamente y no se hizo. Además incurre en el defecto de falta absoluta de precisión, claridad y fundamentación, y ni siquiera cuidó de ofrecer y rendir oportunamente prueba sobra esta causal de nulidad, todo lo cual

obliga también a su rechazo.

Resultado : rechazada
Rol nº : 147-05
I.C.A. : Arica
Fecha : 12.04.05

**Delito** : violacion

Recurso nulidad art. 373 a) y 374 e) en relación con art. 342 c) y d)

ministerio público reclama violación a garantía del respeto vida privada y Resolucion

honra del niño y su familia (19 nº 4 cpr), porque el tribunal oral aceptó en la audiencia del juicio oral, el contenido de un expediente por medida de protección relacionada con el menor víctima de autos, introducida por medio de la declaración de un perito presentado por defensa. Es objeción a la valoración de la prueba, lo que corresponde a los jueces con entera libertad, la que es también es privativa con la libertad que les confieren los artículos 297 y 342, del ncpp. No resulta posible que a través de este recurso se discuta la apreciación que los jueces del fondo de manera libre se han efectuado al valorar la prueba, y sólo, le compete a esta corte revisar si el fallo ha cumplido o no con los requisitos formales, los cuales se cumplen. Debido proceso, no tiene realmente por objeto instaurar la igualdad entre contendientes de poderío equiparable, sino asegurar el respeto del más débil por parte de la potestad punitiva centralizada.

Resultado rechazada Rol no 2600-04 I.C.A. Temuco Fecha 11.08.04

Delito : violacion

Recurso nulidad art. 373 a) en relación 19 nº 3 i.4 cpr y 374 e) en relación con art.

Resolucion : declaración mediante sistema de videoconferencia por dificultad de

concurrir fisicamente a la audiencia. Desarrollo de tecnología comunicacional abre puertas a otras formas de interacción personal que cumple con lo requerido por art. 329 inc. 1º ncpp. Esta técnica permite unir, en tiempo real, lo que sucede en dos lugares físicamente separados en el espacio, percibiéndose en ambos, de igual manera, de forma interactiva; de tal suerte que no afecta en lo absoluto los principios orientadores del nuevo proceso penal sobre inmediación, publicidad, oralidad y contradictoriedad, pues permite la actividad de todos los intervinientes y la percepción directa por los jueces de los dichos del perito, de sus respuestas y reacciones a los interrogatorios y contrainterrogatorios. Si bien excluye la posibilidad de intimidar al deponente con la presencia y actitudes corporales de quien lo interroga, es algo que nadie podría echar de menos, pues tales procedimientos están implícitamente prohibidos por art. 330 del ncpp, como se ve de una interpretación "a fortiori" del texto. Respecto reclamo de introducción de peritajes, el recurso no señala razones para formular este reproche ni modo en que esta introducción ha infringido garantías constitucionales respecto de las cuales efectúa sus reparos y, ni siquiera, de la forma en que ella se relaciona con tales garantías. Circunstancias agravante del art. 12 nº 12 cp no forma parte integrante del tipo de la violación impropia del art. 343 cp, por lo que se advierte que alegación no se refiere a la valoración de la prueba sino que a la interpretación de la ley,

concretamente, a un problema de concurso aparente de normas.

Resultado rechazada Rol no 2662-03 I.C.A. Antofagasta Fecha 11.08.03

Delito : violacion

Recurso : nulidad art. 373 a) y 374 c) y e)

Resolucion : no se vulnera el art. 334 ncpp escuchar el testimonio de testigos de oídas

que dieron cuenta de lo que había declarado el imputado ante ellos, reconociendo voluntariamente su participación en el hecho punible. Dicha situación no es equiparable a lo prohibido por el aludido artículo. Del mismo modo, no existe quebrantamiento del derecho a guardar silencio el imputado, habiendo renunciado previamente a la referida garantía, prestó declaraciones autoinculpatorios ante la policía y el ministerio público, aunque posteriormente haya decidido acogerse a éste.

Resultado : rechazada
Rol nº : 922-04
I.C.A. : Antofagasta
Fecha : 27-04-04

Delito : violacion

Recurso : nulidad art. 373 a) y b)

Resolucion : reclama violación al derecho a defensa porque se dio "por establecida la

fuerza en la violación anal, al dar mayor valor al informe médico presentado por la fiscalía, que al del gineco obstetra presentado por la defensa. El desconocimiento al valor de declaración de perito alegada no importa una privación al derecho de defensa. Es objeción a la valoración de la prueba, lo que corresponde a los jueces con entera libertad, la que es también es privativa con la libertad que les confieren los artículos 297 y 342, del ncpp. Este tribunal no puede, como lo ha dicho en diversas ocasiones, analizar o ponderar las razones de los jueces y constituirse así

en un tribunal de apelación.

**Delito** : **violacion y robo con intimidacion**Recurso : nulidad art. 373 a) y b) en subsidio

Resolucion : se reclama infracción a convención de derechos del niño al aplicarse pena

mayor a la establecida, pues según art. 72 cp la privación mínima de libertad es la de 5 años y un día y no la impuesta de 10 años. Tribunal oral efectuó correcta aplicación de la ley al determinar la cuantía de la pena aplicada al acusado de acuerdo al mal causado, porque el robo con violación está sancionado en el art. 433 nº 1 cp con presidio mayor en su grado medio (de 10 años y 1 día a 15 años a presidio perpetuo calificado) y, atendiendo la calidad de menor del autor, aplicó la norma del art. 72 cp al imponerle "la pena inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sea responsable" o sea, el "mínimo" aplicable al delito fue reducido en un grado, es decir, a la pena de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años). Alcances convención de

derechos del niño.

Resultado : rechazada
Rol nº : 2837-03
I.C.A. : Temuco
Fecha : 10.09.03

#### Anexos

## 1. Algunos criterios sobre adminisibilidad del recurso de nulidad

## 1.1. En relación al escrito que lo contiene

- <u>Vago e impreciso</u>: "... el recurso no precisa la forma en se habría configurado la causal en que se lo funda, pues aunque menciona la garantía constitucional del artículo 19 n º 3 de la constitución política, no explica de qué manera se la habría vulnerado, limitándose a enunciar situaciones del proceso, sin que de tal enunciación se pueda desprender la desigualdad entre las partes que parece ser el fundamento de su reproche".
- No señala si las diferentes causales se interponen conjunta o subsidiariamente. "2°) que, como fundamento del recurso se han invocado la siguientes causales, dos veces la prevista en el artículo 373 letra a); del artículo 373 letra b) conjuntamente con la del artículo 374 letra e), y nuevamente la del artículo 373 letra b), todas normas del código procesal penal. Dichas causales se han fundado en los hechos y consideraciones que en cada caso se expresa, pero no se ha especificado si ellas se interponen conjunta o subsidiariamente, salvo cuando una de ellas se reclama conjuntamente con un motivo de nulidad absoluta, lo que no resulta suficiente para dar por cumplidos los requisitos que el artículo 378 del código procesal penal establece para el escrito que contiene un recurso de nulidad, lo que constituye un obstáculo a su admisibilidad".
- No contiene peticiones concretas. "3) que, el planteamiento del recurso no cumple, en lo que concierne a la referida causal, con las condiciones del artículo 378 del código procesal penal, en particular en cuanto a la exigencia de consignar las peticiones concretas que se someten al fallo del tribunal, puesto que solicita la nulidad del juicio y la sentencia, pero no planea petición alguna posible de juzgar para el caso de accederse a las anteriores, por lo que, al carecer el escrito de los requisitos exigidos en la citada norma legal, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso por la causal que hacía competente a esta corte suprema para conocer de él, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 383 del código procesal penal".
- No acompaña copias de supuestas sentencias contradictorias. "3°) que, no habiéndose acompañado copias de los fallos en que se sostendrían las distintas interpretaciones que se invoca o de publicaciones que se hubieren efectuado de su texto íntegro, el recurso no puede admitirse, por haberse dado cumplimiento al requisito establecido en el inciso final del artículo 378 del código procesal penal".
- Sentencias contradictorias anteriores a la reforma. ".... La competencia de esta corte suprema para conocer del recurso de nulidad en la situación descrita le viene dada por el código procesal penal para el caso de que dichas sentencias contradictorias correspondan a asuntos que fueron conocidos por tribunales del nuevo sistema procesal penal, desde que es precisamente esa nueva normativa la que otorga competencia a las cortes de apelaciones para conocer de nulidades cuyo fundamento radique en que una errónea aplicación del derecho haya influido sustancialmente en lo dispositivo de un fallo, ámbito que es distinto a las diversas interpretaciones que una norma pueda haber tenido en el sistema anterior".

#### 1.2. En relacion a otros requisitos formales

• <u>Falta de preparación</u>. "...los argumentos esgrimidos por el recurrente para sustentar el recurso dicen relación con la omisión de un trámite o condición de procesabilidad del imputado, de la que debió haber reclamado en su oportunidad, .... (y), fundándose el recurso en la infracción a una norma adjetiva, para ser admitido requiere que quien lo entabla haya reclamado oportunamente del vicio o defecto que por esta vía se denuncia.

- En la especie, al no haberlo hecho el recurrente, la presente nulidad no puede prosperar".
- <u>Causal equivocada</u>. ".... Por no coincidir la causal con los motivos de nulidad en que se funda, que miran a la infracción de disposiciones constitucionales, de manera que no se cumple en la especie con lo prescrito en el artículo 372 del mismo código, en cuanto a que el recurso sólo procede por las causales expresamente señaladas en la ley, puesto que la norma invocada no dice relación alguna con causales de nulidad. Incluso suponiendo que por error de transcripción se haya citado el artículo 173 en lugar del 373, ambos del código procesal penal, tampoco la letra b) de esta última disposición se relaciona con los fundamentos del recurso, de tal manera que éste queda privado de fundamentos de derecho, motivo or el cual no podrá admitírsele".

### 1.3. En relacion a los fundamentos del recurso (remite a cortes de apelaciones)

- Invoca causales 373 letras a) y b) código procesal penal con iguales fundamentos. "....aunque en el recurso se sustenta la infracción de garantías constitucionales, provocando así la competencia de esta corte suprema para conocerlo, de su desarrollo se advierte los requisitos del tipo penal del artículo 213 del código penal por el cual se condenó al recurrente, de modo que en la base del reproche se encuentra una errónea aplicación del derecho, materia incluida en la causal de la letra b) del artículo 373 del código procesal penal, cuyo conocimiento corresponde a las cortes de apelaciones, la cual fue invocada subsidiariamente, con ese fundamento. Ello permite estimar que no se trata de distintas causales, en los términos del inciso final del artículo 376 del ya referido cuerpo legal, de manera que resulta más adecuado remitir el recurso a la corte de apelaciones respectiva".
- Invoca causal 373 letra a) código procesal penal, alegando derecho a defensa. "....los argumentos esgrimidos por el recurrente para invocar la causal de la letra a) del artículo 373 del código procesal penal como fundamento de su recurso y de la competencia de esta corte suprema para conocerlo, se refieren a problemas relativos a la imposibilidad de adecuada defensa y, aún cuando se les ha mencionado como constitutivos de infracción de garantías constitucionales, estima este tribunal que ellos podrían configurar la causal de nulidad absoluta prevista en la letra c) del artículo 374 del código procesal penal, por cuyo motivo se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 inciso tercero letra a) del mismo código."
- Invoca causal 373 letra b) código procesal penal, alegando sobre prueba. "....los argumentos esgrimidos para invocar la causal de la letra a) del artículo 373 del código procesal penal como fundamento del recurso y de la competencia de esta corte suprema para conocerlo, dicen relación con la valoración hecha por el tribunal de la prueba rendida y la forma en que, con cada uno de los hechos que se dio por establecidos, pudo arribar más allá de toda duda razonable a la conclusión de que en el delito por el cual se condenó había correspondido participación al recurrente. Aún tales situaciones han sido invocadas como constitutivas de infracción de derechos asegurados por la constitución, estima este tribunal que ellas podrían configurar más bien la causal de nulidad absoluta en la letra e) del artículo 374 del código procesal penal, en relación con el artículo 342 letra c) del mismo código. Por tal motivo, se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 inciso tercero letra a) del ya citado cuerpo legal...".

#### 1.4. En relacion a la naturaleza de la resolucion

• Reclama no concesión de beneficios. ".....conforme lo dispone el artículo 372 del código procesal penal, el recurso de nulidad se concede para invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta, por las causales expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, el recurso intentado por el sentenciado no puede admitirse, en atención a la naturaleza de la resolución recurrida: en efecto, si bien las cuestiones relativas a beneficios alternativos se resuelven y consignan materialmente en la sentencia condenatoria, no

participan del carácter de sentencias definitivas, puesto que no resuelven el asunto que ha sido objeto del juicio, siendo entonces improcedente el recurso ...".

# 2. Tabla general recursos de nulidad vistos hasta el 30 de septiembre de 2005 por la 2ª Sala de la Corte Suprema de Chile

1) causas declaradas inadmisibles:	81
2) causas devueltas a la respectiva corte de apelaciones a fin de que,	
si lo estima admisible, conozca y falle el recurso de nulidad:	136
3) causas en que se les ha fijado audiencia pública	101
a) rechazadas	55
b) acogida y se dictó sentencia de reemplazo	17
c) acogida y anulada sentencia y juicio	11
d) desistido	12
e) abandonado	06
Total	318